

INTRODUCCIÓN

En este trabajo nos proponemos analizar la regulación vigente en México con respecto a la protección internacional del menor. Como punto de partida estudiaremos el funcionamiento de los órganos encargados de la aplicación de los instrumentos internacionales y la normativa autónoma mexicana en la resolución de casos dentro del marco normativo mexicano. La intención es dar a conocer el funcionamiento, el procedimiento, el cómo y el cuándo es que México aplica o debe aplicar los instrumentos internacionales que tiene firmados y ratificados, así como identificar qué institución u organismo mexicano está encargado de conocer sobre el aspecto que nos interesa, esto es: la restitución internacional de menores.

La idea de fondo es que a partir de este análisis reflexionemos si México, por medio de sus instituciones, está defendiendo los derechos e intereses de los menores a nivel internacional; si bien nuestro país ha participado en los últimos años activamente en el plano internacional, esta actitud ha llevado al gobierno mexicano a firmar un gran número de Convenciones internacionales, comprometiéndose por ellos a llevar a cabo grandes cambios internos, tales como la redefinición de instituciones, la creación de normativa autónoma y la adecuación del derecho internacional privado mexicano a la realidad actual. Tal es el caso de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 2007¹ que define claramente la jerarquía aplicativa; en esta tesis se establece que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución de los

¹ TRATADOS INTERNACIONALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, véase *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXV, abril de 2007, p. 6 [T. A].

Estados Unidos Mexicanos, ésta ocupa la cúspide del sistema jurídico mexicano; por debajo de ella se encuentran los tratados internacionales, los cuales, a su vez, se encuentran por encima de las normas federales o estatales.

Partimos de que los menores constituyen un sector altamente vulnerable y que por eso ameritan una protección mayor. Si bien existen para la protección de los menores esfuerzos materializados en convenios internacionales, procedentes de distintos foros, pensamos que el derecho internacional privado mexicano, en esta materia, no se ha abierto completamente al mundo, de tal manera que observamos que los juristas y operadores jurídicos mexicanos no han sido del todo expuestos al conocimiento de la normativa e instituciones internacionales.

Actualmente, México tiene firmado y ratificado en materia de restitución internacional de menores el Convenio Interamericano sobre Restitución Internacional de Menores y el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. De igual forma tiene firmado y ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en materia de trata de personas. Sin embargo, México sólo tiene firmada y no ratificada la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Este vacío normativo deja desprotegidos algunos ámbitos para la protección del menor, que si bien son tomados en cuenta, de manera general, en otros convenios, no son abordados de una manera tan específica como en la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ya que este instrumento tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, por medio de la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.²

² Artículo 1o. de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Este trabajo se estructura en cuatro capítulos, incluyendo la presente introducción y las conclusiones; el primer capítulo se detiene a exponer las diferencias entre algunos aspectos conceptuales, tales como restitución, tráfico y trata de personas. También explicaremos la importancia del principio del interés superior del menor y qué entendemos por restitución y tráfico internacional de menores.

El segundo capítulo aborda cada una de las categorías jurídicas a partir de la regulación convencional procedente del foro de codificación de la CIDIP³ y de La Haya, que México tiene en la actualidad como derecho positivo. Analizaremos los ámbitos de aplicación, la competencia judicial internacional y el derecho aplicable de las siguientes convenciones: la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Esto con la finalidad de exponer el contenido y el objetivo de cada una de ellas, así como para hacer más evidente la diferencia que existe entre la restitución y el tráfico internacional de menores.

En el tercer capítulo se analiza cuál es la postura de México en la práctica. En este punto se expondrá, por medio de un caso práctico real de restitución internacional de menores, cuál es el procedimiento, el órgano competente y los instrumentos normativos utilizados que sirvieron como fundamento para la resolución tomada por el juez mexicano que se declaró competente. Por otro lado, en este mismo capítulo estudiaremos el procedimiento a seguir conforme al Convenio Interamericano sobre Restitución y el Convenio de La Haya sobre Sustracción; por último, analizaremos cómo se lleva a cabo una restitución internacional de menores cuando no existe normativa convencional que vincule a los Estados responsables de realizar la restitución del menor. En este punto en concreto estudiaremos cuáles son los elementos

³ Conferencia Interamericana Especializada de Derecho Internacional Privado.

necesarios para llevar a cabo una restitución internacional por medio de la cooperación internacional.

Ahora bien, en el cuarto capítulo se analiza la regulación autónoma mexicana; en concreto, el Código Federal de Procedimientos Civiles (en adelante CFPC), el Código Civil Federal (en adelante CCF), el Código Civil para el Distrito Federal (en adelante CCDF) y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (en adelante CPCDF). Con base en lo anterior veremos qué tan compatible es la normativa autónoma mexicana con la normativa convencional.

Como ya lo hemos expuesto, el punto central de esta investigación es que prevalezca el interés y protección al menor. Por tal motivo, después de llevar a cabo un análisis práctico tanto de la normativa autónoma como de la convencional, terminaré proponiendo una serie de reformas a la normativa autónoma mexicana (CCDF y CPCDF) con el fin de adoptar un marco legal más claro que permita que la interpretación y aplicación del derecho por los operadores jurídicos sea de mayor calidad, por medio de procedimientos judiciales eficientes y eficaces que reflejen en sus resultados un verdadero compromiso con la protección internacional del menor.

Como sabemos, los avances logrados en relación con la regulación de la protección internacional de los menores alcanzan el objetivo de captar a través de normas las situaciones fácticas que se producen. Sin embargo, no es suficiente que logremos una dimensión normativa, es necesario que los propósitos se logren por medio de una incesante labor por parte de los operadores jurídicos en la interpretación y aplicación del derecho y por parte de los legisladores en la creación de un marco legal claro que permita a los operadores jurídicos aumentar la eficiencia y eficacia del procedimiento judicial al poder estos últimos determinar fácilmente qué normativa, si la convencional o autónoma, deben aplicar. El análisis de la normativa convencional sólo resuelve en parte los problemas sobre la restitución internacional de meno-

res. De ahí que hayamos decidido estudiar las respuestas que nos proporciona el derecho interno.

Hasta ahora la visión que hemos presentado es de desencanto, ya que percibimos que dentro del derecho internacional privado mexicano las reglas específicas de derecho conflictual son muy escasas y confusas. Sin embargo, no hay que perder de vista que a nivel local, nacional e internacional, existen también propuestas de solución que, aunque de forma lenta y pausada, van encaminadas a que se cumplan los compromisos establecidos sobre la protección internacional de los menores. Así pues, el desencanto parece entrañar también la esperanza.

En este sentido pretendemos que este trabajo abra nuevas rutas que den solución a los casos de restitución internacional de menores. Esperamos que nuestras propuestas puedan ser comentadas, precisadas y por qué no, superadas en beneficio del interés superior del menor y de la ciencia jurídica mexicana, que tanto requiere un desarrollo en este campo del derecho.